

SECRETARÍA: Va despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
Sírvasse proveer.

Florida Valle, 23 de noviembre del 2023.

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD. 2022-00126
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1371
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a la solicitud de poder especial dentro del proceso allegado por la abogada CLAUDIA ROCIO SANCHEZ PARRA, mediante la cual solicita que se le reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia, este Despacho procederá negar dicha solicitud toda vez que no cumple con los requisitos del Art. 5 de la Ley 2213 del 2022.

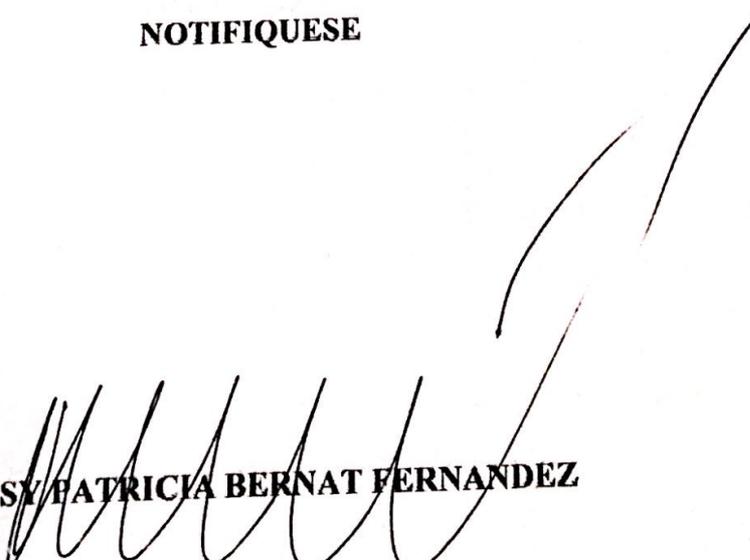
En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARIA: Va despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**. Sírvase proveer.

Florida Valle, 23 de noviembre del 2023.

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2022-00130
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1373
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida, Veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en consideración que la parte demandante, no tiene apoderado y que es necesario para continuar con el proceso, esta Judicatura requerirá a la parte demandante para que dentro del termino de 10 días siguientes a la notificación proceda a nombrar apoderado.

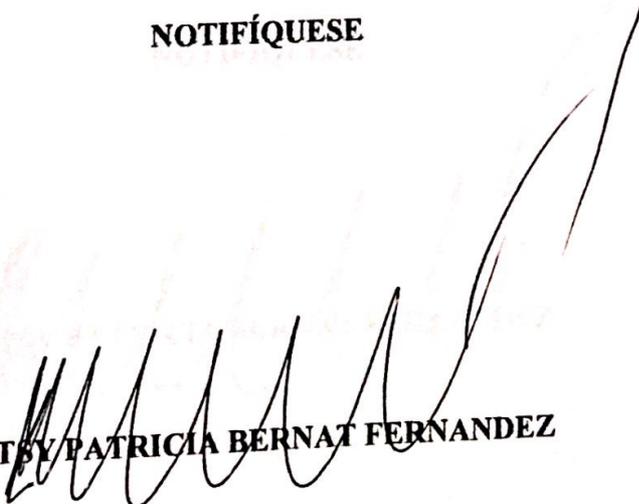
Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 10 días siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARÍA: Va a despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, sírvase proveer.

Florida Valle, 23 de noviembre del 2023.

LISET MOTATO LARGO

Secretaria.

RAD. 2023-00010
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1374
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaria, y teniendo en consideración el escrito del demandante, mediante el cual solicita que se requiera a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL S.O.S., a fin de que indique el nombre y dirección del contacto del empleador de la demandada, por ser procedente la solicitud, esta judicatura procederá a requerirlos.

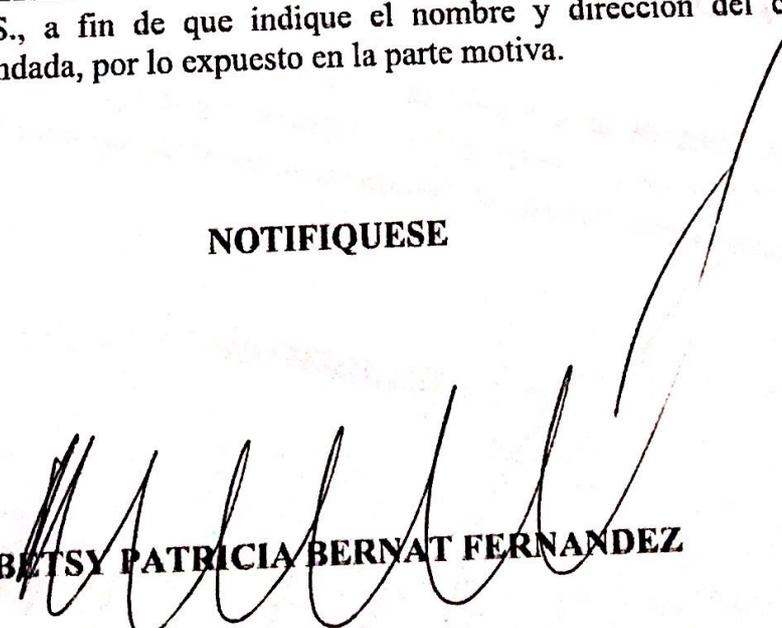
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL S.O.S., a fin de que indique el nombre y dirección del contacto del empleador de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARÍA: Va despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR. Sírvase proveer.

Florida Valle, 23 de noviembre del 2023.

LISSET MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD. 2023-00077
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1372
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En virtud del escrito allegado por **ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, de poder conferido a ella por **HADA MYLENA AGUDELO SALGE**, en calidad de apoderada de representante legal suplente Judicial de la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022, se accederá a la petición presentada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

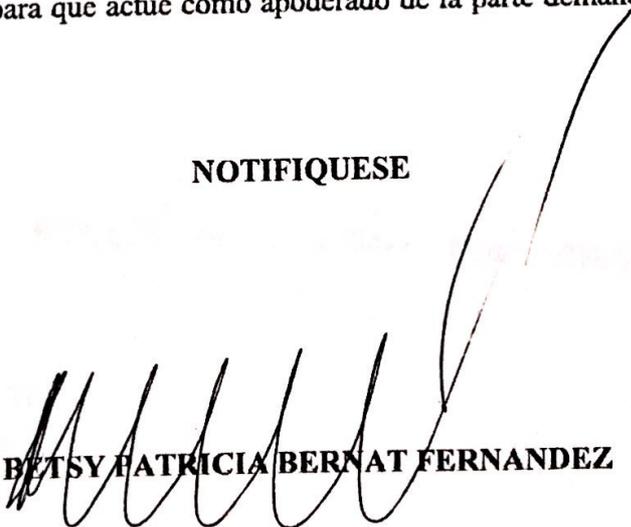
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder que confiere a la abogada **ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, en calidad de apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.169.259, y T.P. No. 267.824 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARÍA: Va despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
Sírvasse proveer.

Florida Valle, 23 de noviembre del 2023.

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD. 2023-00184
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1366
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y revisando el escrito allegado por la abogada **CINDY GONZÁLEZ BARRERO**, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, se accederá a la petición presentada por la parte actora.

En virtud del escrito allegado por **ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, de poder conferido a ella por **HADA MYLENA AGUDELO SALGE**, en calidad de apoderada de representante legal suplente Judicial de la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022, se accederá a la petición presentada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE:

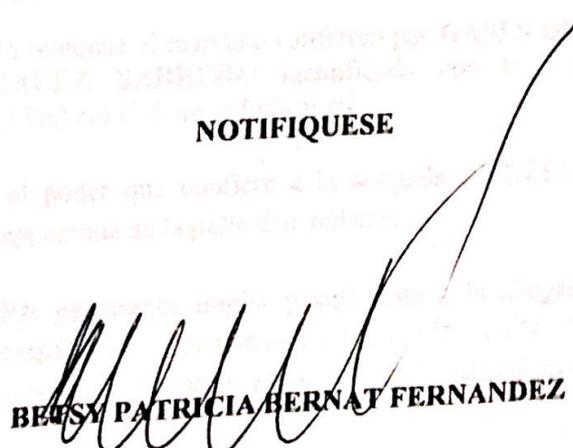
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato conferido por **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, a la abogada **CINDY GONZÁLEZ BARRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.623.502, con T.P. 253.862 del C. S de la Judicatura.

SEGUNDO: ACEPTAR el poder que confiere a la abogada **ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, en calidad de apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.169.259, y T.P. No. 267.824 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE.

Auto No.1231 Civ. Rad. 2023 – 00267

Florida V., octubre doce (12) del año dos mil veintitrés (2.023).

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la **Vía Ejecutiva** en contra de la persona y bienes del señor **OSCAR HERNAN ORDOÑEZ CHAVEZ**, y, a su favor por la Cantidad que equivale al pagaré que corresponde a la suma de **ciento cuarenta y siete millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos (\$147.143.899,00) Mcte**, como Saldo de capital, los intereses de la citada suma de dinero desde que se hizo exigible; hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza.

Acompaña a la demanda **un (1) pagaré**.

De este **Título** al tenor del **Artículo 422 del CGP.**, se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al **Art. 430 Inciso 2 del C.G.P.**, los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los **Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE orden de Pago por la Vía ejecutiva a la señor **OSCAR HERNAN ORDOÑEZ CHAVEZ**, y, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por el saldo insoluto a capital consistente en la suma de **ciento cuarenta y siete millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos (\$147.143.899,00) Mcte.**, contenida en un pagaré suscrito por el demandado el día 21 de julio de 2022.

b) Por los intereses de mora sobre el Saldo

insoluto de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del día 25 de agosto de 2023, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

c) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal al demandado haciéndole saber que dispone de **diez (10) días hábiles** para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el **Recurso de Reposición**.

TERCERO: TÉNGASE a la Doctora **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, Abogada Titulada, Portadora del Tarjeta Profesional No.296.857 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte Actora.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

Lmb.